

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE	REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL	
DEMANDANTE	JORGE LUIS LARA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 0287 - 00

- 1. Se pone allega al expediente la respuesta al exhorto No 213 (folio 306 a 307) remitida por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional y se ponen en conocimiento de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.
- 2. Se agrega al expediente el Despacho Comisorio No 010 (folios 311 a 567), remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tarazá Antioquia, debidamente diligenciado, para los efectos que estimen pertinentes.
- 3. Dado que no se ha aportado la respuesta a los exhortos No 213 A, 214 y 214 A (folios 296 a 298), se ordena reiterar los mismos por conducto de la Secretaría del Despacho, y se requiere a la parte demandante como interesada de la práctica de las pruebas, para que adelante las gestiones necesarias a efectos de lograr su pronto diligenciamiento.
- **4.** En cumplimiento a lo ordenado en la etapa probatoria de la audiencia inicial del 4 de noviembre de 2014, por conducto de la Secretaria del Despacho fue librado el Despacho Comisorio No 011 al Juzgado Civil Municipal de Bello Reparto, sin que a la fecha haya sido devuelto. En consecuencia, se ordena exhortar a la Oficina de Apoyo Judicial de Bello para que solicite a lo Juzgado respectivo, información acerca del trámite que se impartió a Comisorio No 011, y la remita a este Despacho.

Por Secretaría elabórense el exhorto correspondiente, y se concede el término de diez (10) días para aportar lo solicitado.

5. El Despacho decidió la solicitud de prueba pericial de la parte demandante, y designó a la Universidad Nacional de Colombia — Facultad de Ciencias Agrarias, para que a través de un profesional en Agronomía elabore un dictamen pericial a efectos de determinar los puntos señalados por la parte actora; no obstante, a la fecha, dicha institución no ha manifestado nada al respecto.

En consecuencia, el Despacho designa al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA con sede en Medellín, para que a través de un profesional en Agronomía, determine si se causaron perjuicios de orden material en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, derivados de los hechos de la demanda, y en razón a la aspersión con glifosfato realizada el 4 de febrero de 2011, en el predio en el que el señor JORGE LUIS LARA MARTINEZ, tenía el contrato de aparcería al que se hace mención en la demanda, y realice la cuantificación de los mismos.

Se advierte a la entidad, que el profesional en Agronomía que designe, deberá comparecer al Despacho el día que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas, a efectos que sustente y exprese las razones y conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Así mismo, de presentarse, deberá pronunciarse respecto de las solicitudes de adición y aclaración, así como la objeción que se formule en contra de su dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 numerales 2 y 3 de la ley 1437 de 2011.

Así mismo, se informa la entidad, que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2013, se concedió la parte demandante el amparo de pobreza, por lo que se solicita su colaboración con la Administración de Justicia, para la elaboración del dictamen pericial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho aplaza la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente asunto. Así, una vez se logre la posesión del perito, el Despacho fijará nueva fecha y hora para la diligencia, la que será notificada por estados.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIC

ROVERCACUUEZE ESTADO